

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de julio).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CARRETERAS.—AUTOMOVILES

Siendo continuas las quejas recibidas en este Gobierno civil sobre incumplimiento de las disposiciones dictadas acerca de la circulación de carruajes por las carreteras, he acordado prevenir:

1.º Que todos los conductores de automóviles han de llevar siempre consigo, y exhibirlo cuantas veces fueran reclamados, la autorización para la circulación del coche y la que le haya sido concedida para poder conducirlo.

2.º Asimismo, los extranjeros exhibirán, siempre que se les pida, la autorización que al efecto les haya sido concedida

3.º Los conductores de los coches, de cualquier clase que sean, pararán el vehículo tan pronto como se les ordene por los agentes de mi autoridad, guardia civil y peones camineros, bajo la multa de cien pesetas.

4.º Los que arrojen piedras u otros objetos a los coches, o pusieren entorpecimientos en las carreteras, serán castigados severamente, respondiendo los padres o tutores de los menores.

5.º Durante la noche todo vehículo automóvil o de cualquier clase que sea deberá llevar las luces reglamentarias, bajo la multa de 5 a 100 pesetas.

6.º Todo carruaje caminará siempre por la parte correspondiente a la derecha en sentido de su marcha y solamente podrá pasar a otro que vaya delante, en la misma direc-

ción, en terreno que no ofrezca el menor peligro, y por la parte libre de la izquierda, y previo aviso.

7.º Las multas impuestas no se condonarán, sea el que fuere el motivo que alegue para ello, siempre que la infracción de preceptos reglamentarios se halle comprobada.

Encargo, pues, a todos los alcaldes, guardia civil y demás agentes de mi autoridad el más exacto cumplimiento de los preceptos reglamentarios sobre el particular, proponiéndome hacerles responsables de las infracciones que se cometan sin ser debidamente corregidas.

Santander, 18 de julio de 1917.—El gobernador, Luis Richi.

#### Administración de Contribuciones de Santander

*Comisión de Evaluación y registro fiscal de edificios y solares de Santander*

El apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica de esta capital y los cuatro pueblos se halla expuesto al público en esta oficina, por termino de ocho días hábiles, de diez a trece, desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Lo que se anuncia al público para que dentro de dicho plazo puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes a dichos documentos.

Santander, 13 de julio de 1917.—El administrador de Contribuciones, Gonzalo Polanco.

#### Cuerpo de Ingenieros de Minas

##### JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de expropiación forzosa, incoado por la Real Compañía Asturiana para ampliación de un cable aéreo de las minas de Udías a la estación de Ontoría, municipalidad de Cabezón de la Sal, ha recaído el siguiente

DECRETO.—Santander, 11 de julio de 1917. De acuerdo con el anterior informe de la Jefatura de Minas, en cumplimiento de las disposiciones legales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de expropiación y párrafo segundo del artículo 48 del reglamento, vengo en decretar y disponer la ocupación por la Real Compañía Asturiana de los terrenos propiedad de don Manuel Gómez Ríos y don Manuel Venancio Vélez que este expediente comprende, previo el depósito de las cantida-

des a que asciende su valoración en la hoja del perito tercero. Publíquese y notifíquese a los interesados.—El gobernador civil, Luis Richi, (firmado).

Lo que se notifica y hace saber por ya presente a dichos interesados y al público en general a los efectos legales consiguientes.

Santander, 14 de julio de 1917.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### SECRETARIA DE GOBIERNO

Con arreglo a lo establecido en la ley de 5 de agosto de 1907 y en virtud de las renovaciones llevadas a efecto en esta Audiencia territorial en años anteriores, corresponde hacer en el actual los nombramientos de jueces municipales propietarios y sus suplentes que han de ejercer el cargo desde 1.º de enero de 1918 hasta el 31 de diciembre de 1921 en los Municipios que a continuación se expresan:

#### *Provincia de Santander*

Partido de Cabuérniga.—Ruento, Tudanca y Valle de Polaciones.

Partido de Castro Urdiales.—Villaverde Trucíos.

Partido de Laredo.—Junta de Voto, Limpias y Liendo.

Partido de Potes.—Potes, Tresviso y Vega de Liébana.

Partido de Ramales.—Valle de Ruesga y Valle de Soba.

Partido de Reinosa.—San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Valdeolea, Valdeprado del Rio y Valderredible.

Partido de Santander (Este).—Camargo.

Partido de Santander (Oeste).—Santander (Oeste) y Valle de Villaescusa.

Partido de Santoña.—Meruelo, Miera, Noja, Penagos, Riotuerto, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Santoña y Solórzano.

Partido de San Vicente de la Barquera.—Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Udías, Valle de Valdáliga y Val de San Vicente.

Partido de Torrelavega.—Molledo, Polanco, Reocín, San Felices, Santillana, Suances y Torrelavega.

Partido de Villacarriedo.—San Roque de Riomiera, Selaya, Valle de Luena, Vega de Pas, Villacarriedo y Villafufre.

Quienes aspiren a los cargos mencionados deberán extender las solicitudes en papel de dos pesetas, clase novena, y presentarlas en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia o depositarlas en el correo antes del 15 de agosto próximo.

Con la solicitud presentarán o remitirán los documentos siguientes:

1.º Cédula personal corriente, si no la reseñaren en la instancia.

2.º Certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro civil o de la de bautismo en los libros parroquiales en papel de una peseta.

3.º Certificación de buena conducta y del tiempo que lleven de residencia en el Municipio, expedidas por la Alcaldía en papel de dos pesetas.

Los funcionarios cesantes o excedentes de la carrera judicial o fiscal y los aspirantes a la Judicatura y Ministerio fiscal no necesitan presentar certificación de residencia si solicitan Juzgados de capital, de provincia o población de más de 30.000 almas y son naturales de las mismas.

Los que actualmente desempeñen algún cargo de Justicia municipal en el territorio de la Audiencia bastará que

presenten la solicitud con la cédula personal si no la reseñan, y hagan en la solicitud misma constar cuál sea aquel cargo.

Burgos, 15 de julio de 1917.—El secretario de gobierno habilitado, Pedro Tomeo. 823-313

## Distrito Forestal de Santander

### SERVICIO PISCICOLA

Según lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento de 7 de julio de 1907, la época durante la cual queda prohibida la pesca en las aguas de dominio público, a excepción de las que se practiquen con caña, será para el salmón, la trucha de mar y la trucha común desde el 1.º de agosto al 15 de febrero.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de dicho reglamento, para su debido cumplimiento, debiendo tenerse presente que durante la época de veda citada queda terminantemente prohibido el tener, transportar o poner a la venta los productos de la pesca, que serán considerados como fraudulentos, y, como tales, decomisados desde luego.

Por las Alcaldías respectivas se dará la debida publicidad a este edicto, incurriendo en las responsabilidades a que haya lugar los que omitiesen este requisito, según dispone el artículo 37 del precitado reglamento.

Santander, 14 de julio de 1917.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

### *Jefatura del servicio piscícola*

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes anterior:

Don Manuel Hevia, de 31 años, Barreda, jornalero.

Don Baldomero Calderón García, 40, Reocín de los Molinos, labrador.

Don Leandro Mancina, 58, Ontoria, idem.

Don Ignacio Brazos Domínguez, 40, Ceceñas, jornalero.

Don Ambrosio Serna Hedesa, 39, Piélagos, labrador.

Don José Martínez Laso, 54, Vega de Pas, idem.

Don Pablo Hojas Rodríguez, 40, Santander, propietario.

Don Fernando Sáiz Herrera, 47, Puente Arce, labrador.

Don Manuel Alvarez, 30, Torrelavega, idem.

Don Bernabé Mollinedo, 30, Gibaja, idem.

Don Antonio Sordo, 44, Molleda, idem.

Don Serapio Pérez Pérez, 42, Villafufre, idem.

Don José Vega Roldán, 59, idem, idem.

Don Antonio Revuelta, 34, Carandia, idem.

Don Antonio Portilla, 46, Ampuero, relojero.

Don Ulpiano Díaz Núñez, 55, Los Corrales, propietario.

Don Eugenio Vetete, 50, Mataporquera, vidriero.

Don Gonzalo del Barrio García, 40, Reinosa, jornalero.

Don Victoriano Rojo, 40, Medio Cudeyo, comercio.

Don Nicanor López Revuelta, 29, Luena, jornalero.

Don Benigno Gutiérrez Martínez, 45, Vega de Pas, propietario.

Don Santiago, López Revuelta, 44, Luena, labrador.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la aplicación de la Ley de Pesca fluvial.

Santander, 14 de julio de 1917.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

## Parque de Intendencia de Burgos

El Director del Parque de Intendencia de Burgos,

Hace saber: Que el día cuatro del próximo mes de agosto, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de S. Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse son:

**Burgos.**—Harina de primera, idem de todo pan, cebada, paja de pienso, carbón de cok, idem de hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo.

**Bilbao.**—Harina de primera, idem todo pan, cebada, paja de pienso, carbón cok, idem hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo, jabón, sosa.

**Santander.**—Harina de primera, idem de todo pan, cebada, paja de pienso, carbón de cok, idem de hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo.

**Palencia.**—Harina de primera, idem de todo pan, cebada, paja de pienso, carbón de cok, idem de hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 3 del citado mes de agosto.

Burgos, 14 de de julio 1917.—Vicente Franco.

### Modelo de proposición

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos; etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

Firma y rúbrica

827-313

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Cédula de emplazamiento y de citación

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos en este Juzgado por el procurador don Ambrosio Herrería, en nombre de doña Crisanta Haza Cagigal y de don Manuel Peña Casanueva, como tutor de doña Agustina Haza Cecín, declarados pobres para litigar, contra doña Manuela Torre Valle, vecina de Anero, y don Manuel López Torre, ausente en ignorado paradero, sobre devolución y entrega de fincas, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, señor Campa.—Santoña, trece de julio de mil novecientos diecisiete. Por presentado el anterior escrito con los documentos y copias que se acompañan; en cuanto a lo principal, se tiene por parte al procurador Herrería, en nombre de quien comparece, y se admitió la demanda que se interpone, la cual se tramitará en juicio de menor cuantía; se da traslado de la demanda a la demandada doña Manuela Torre Valle, emplazándola para que comparezca y la conteste dentro de nueve días, y entregándola las copias acompañadas por la parte actora; y emplácese al demandado don Manuel López Torre, ausente en ignorado paradero, por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, a fin de que comparezca en el juicio dentro del término de nueve días. En cuanto al primer otrosí, a su tiempo. Respecto del segundo, hágase constar a continuación por testimonio la declaración de pobreza. Y por lo que hace al tercero, por formulada la pretensión que expresa, y fórmese pieza separada con testimonio de su contenido y de esta providencia en lo necesario; y al emplazar a los demandados a los efectos acordados, cíteseles, lo mismo que a la parte actora, para que comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintiseis del actual, y hora de las once, a fin de que se pongan de acuerdo sobre el nombramiento de interventor.—Lo mandó y firma S. S., de que yo, el secretario judicial, doy fe.—José Antonio de la Campa.—Ante mí, José Nieto.

En su consecuencia, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de emplazamiento y de citación del demandado don Manuel López Torre, ausente en ignorado paradero, a los efectos acordados en la providencia que queda inserta, expido la presente en Santoña, a trece de julio de mil novecientos diecisiete.—José Nieto.

Don Juan Castrillo Yágüez, secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Doy fe: Que en los autos incidentales de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a dos de septiembre de mil novecientos dieciseis. El señor don Enrique Estefanía de los Reyes, juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, habiendo visto el precedente incidente sobre nulidad de actuaciones seguido a instancia del señor abogado del Estado de esta capital, en representación de la Hacienda pública, contra don Angel Gómez de la Cantolla, propietario y vecino de Rio-tuerto, que no ha comparecido, don Ratael Botín y Sánchez de Porrúa, abogado y vecino de esta capital, defendido por sí mismo y representado por el procurador don Celestino F. Uslé, en concepto de heredero de don Indalecio Sánchez Porrúa, cuya calidad también tienen don Ricardo y don Francisco Botín, que tampoco han compare-

cido, y fallo: Que declaro nula la providencia dictada en este juicio en lo respectivo a la citación para evicción de la Hacienda pública, así como la citación verificada al señor abogado del Estado en el siguiente día; no haciéndose especial condena de costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Estefanía de los Reyes.

Y por vía de notificación de la sentencia inserta a los demandados declarados rebeldes don Ricardo y don Francisco Botín, expido el presente en Santander a dieciséis de julio de mil novecientos diecisiete.—Ante mí, Juan Castillo.

Don Juan Francisco Marín y Gutiérrez, juez de primera instancia de Villacarriedo.

Por el presente se llama a los que se crean con derecho a la herencia intestada de don Remigio Fernández Sáinz Pardo, vecino que fué de Puente Viesgo, barrio de Cabárceno, para que en el término de treinta días comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado.

Se hace saber que se ha declarado intestado al don Remigio Fernández Sáinz Pardo por haber renunciado la herencia el heredero instituido en el testamento que otorgó en once de agosto de mil novecientos once, por cuya razón, y en el abintestato que de oficio se sigue en este Juzgado, se ha promovido la declaración de herederos.

Dado en Villacarriedo a trece de julio de mil novecientos diez y siete.—Juan Marín.—P. S. M., Fidel Riancho.  
815-312

José Alonso Quevedo, natural de Cervatos, Ayuntamiento de Villaescusa, de estado soltero, profesión jornalero, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Solares, procesado por daños, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción a prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Santoña, 13 de julio de 1917.—El juez de instrucción, José Antonio de la Campa.  
822-313

Jesús Lezcano Presmanes, hijo de Emilio y Bernardina, natural de Setién (Santander), de estado soltero, de veintitrés años de edad, domiciliado en Setién, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reclutas de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el juez instructor don José Grau Marco, oficial 2.º de Intendencia, con destino en la 6.ª Comandancia de Tropas, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 15 de julio de 1917.—El juez instructor, José Grau.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de rústica pecuaria y urbana del corriente año, que han de servir de base para los repartimientos de territorial para 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días a los efectos de reclamación.

Santiurde de Toranzo, 11 de julio de 1917.—El alcalde, Agustín Arce.

### Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

Los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana y el recuento general de ganadería para el próximo año de 1918 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince y cinco días, respectivamente, a los efectos de examen y reclamación.

San Roque de Riomiera, 6 de julio de 1917.—El alcalde, José Barquín.

### Ayuntamiento de Miengo

Los apéndices de amillaramiento de rústica y urbana que han de servir de base a los repartimientos de la contribución del año próximo se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Miengo, 12 de julio de 1917.—El alcalde, Emilio Cuesta.

### Ayuntamiento de Camaleño

Los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana que han de servir de base al repartimiento de la contribución para el año de 1918, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Camaleño, 7 de julio 1917.—El alcalde, Manuel Posada.

### Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

A los efectos de examen y reclamación se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presupuesto municipal extraordinario y refundido, formado por la Comisión para el corriente año de 1917.

Bárcena de Cicero, 12 de julio de 1917.—El alcalde, Manuel Zorrilla.

### Ayuntamiento de Campóo de Yuso

Desde la fecha, y por término de ocho días, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal los apéndices al amillaramiento y recuento de ganadería de este Ayuntamiento para la contribución de 1918.

Campóo de Yuso, 13 de julio de 1917.—El alcalde, Emilio González.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito expedidos por este Banco con los números 1.214, de pesetas 7.000; 1.655, de pesetas, 42.200; 2.153, de pesetas 4.000; Deuda 4 por ciento interior, número 2.160, de pesetas 4.000; obligaciones f. c. Cantábrico primera, número 4.546, de pesetas 5.000; acciones Minera de Solía, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 18 de julio de 1917.—El vicesecretario, Justo Pereda.